

ANEXO

En Madrid, a 26 de julio de 1999,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior.

De otra, el excelentísimo señor don Sabin Intxaurreaga Mendibil, Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia, Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco suscribieron un Protocolo General de Colaboración, de fecha 2 de junio de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete el Protocolo se establecerán en un Convenio anual, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1999 se concretará en el desarrollo de los siguientes programas:

Programa de asistencia o piso de acogida de la Comisión Antisida de Gipuzkoa-Acasgi.

Piso de reinserción para drogodependientes y excarcelados de la Asociación Bizitegui.

Piso de acogida de la Asociación Bidesari, Pastoral Penitenciaria.

Programa de deshabituación de drogodependientes en el centro penitenciario de Nanclares de la Oca, Luzgizen.

Programa para la reinserción de drogodependientes con problemas jurídico-penales: Caserío Mendigane de la Asociación Lagun-Artean.

Proyecto de atención social y comunicación con presos y presas.

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según el acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de 15 de junio de 1999, con un total de 10.000.000 de pesetas con cargo al concepto 16.06.313-G.458, que, a tal fin, ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, y de acuerdo con la siguiente distribución:

Programa de asistencia o piso de acogida de la Comisión Antisida de Gipuzkoa-Acasgi: 2.300.000 pesetas.

Piso de reinserción para drogodependientes y excarcelados de la Asociación Bizitegui: 1.500.000 pesetas.

Piso de acogida de la Asociación Bidesari, Pastoral Penitenciaria: 1.250.000 pesetas.

Programa de deshabituación de drogodependientes en el centro penitenciario de Nanclares de la Oca, Lurgizen: 1.500.000 pesetas.

Programa para la reinserción de drogodependientes con problemas jurídico-penales: Caserío Mendigane de la Asociación Lagun-Artean: 1.000.000 de pesetas.

Proyecto de atención social y comunicación con presos y presas: 2.450.000 pesetas.

Tercero.—Que, durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Justicia, Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 1999.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este Convenio se estará a lo establecido en el Protocolo General de Colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma un duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, Sabin Intxaurreaga Mendibil.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.

MINISTERIO DE FOMENTO

22861 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la Norma UNE-TBR 8 contenida en la reglamentación técnica común CTR 8 para equipos terminales con microteléfono destinados a conectarse a la red digital de servicios integrados (RDSI) que ofrecen el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz (segunda edición).*

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE, del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR 8 adoptadas por la Comisión Europea en su Decisión 99/304/CE, de 12 de abril de 1999, relativa a una reglamentación técnica común para la red digital de servicios integrados (RDSI) y que prestan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz, requisitos para la conexión de terminales con microteléfono (segunda edición), que deroga la Decisión 95/526/CE.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia a la norma armonizada correspondiente a la reglamentación técnica común europea, la cual deberá cumplirse por todos los equipos destinados a conectarse a la red digital de servicios integrados (RDSI) que prestan el teleservicio de telefonía a 3,1 kHz, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo se cita la referencia a la norma armonizada mencionada.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de 25 de junio de 1998, por la que se hace pública la referencia a la Norma UNE-TBR 8 (junio de 1998).

Los equipos certificados con arreglo a la Resolución indicada en el párrafo anterior podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado de aceptación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO

Referencia a la norma aplicable

La norma armonizada a que se refiere el apartado primero de esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 8.

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Teleservicio telefonía 3,1 kHz.

Requisitos de conexión para terminales con microteléfono.

UNE-TBR 8 (segunda edición) equivalente a la norma TBR 8 de octubre de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la mencionada norma UNE-TBR 8 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, número 6, 28004 Madrid.